

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se allego escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial vía correo institucional. Sírvase proveer.

GUSTAVO RAÚL QUINTERO BRITO
SECRETARIO AD-HOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.
DEMANDANTE	JONNAR ETHEWAR VIZCAINO PARADA
DEMANDADO	MIDORAINE PERÉZ CORREA
RADICACIÓN No.	444303184001-2020-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone por cuenta del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

PRIMERO: Como quiera que se allegó escrito por parte del demandado MIDORAINE PERÉZ CORREA a través de apoderado judicial, dentro del cual se pronuncia respecto de los hechos de la demanda, por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, el Despacho dispone tenerlo como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día miércoles nueve (09) de junio del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P. Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la

misma acarreará como consecuencias las previstas por el numerales 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del Demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas del Demandado

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se abstiene el despacho de decretar la prueba de oficio concerniente en *“oficiar al banco BBVA para que remita los soportes de las consignaciones del demandante a la demandada por alimentos de la menor”* teniendo en cuenta que, no se cumplió con la carga inicial que impone el inciso 2 del artículo 173 del CGP, esto es, haber requerido la parte de manera directa la información o por medio de derecho de petición.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, señor JONNAR ETHEWAR VIZCAINO PARADA que personalmente le formulara el extremo demandado

Pruebas de oficio

Pericial

Se decreta visita socio-familiar en el hogar de la menor Y.Z.V.P. por parte de la Asistente Social de este Juzgado a fin de verificar las condiciones socioeconómicas, que rodean a la referida menor: como vive; bajo el cuidado de quien se halla; a que actividad se dedica y quien asume sus gastos. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de

emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2599f124901657e0450df65e3162f3dd1fbcd7f9448fd6f9cb6a6b70fbd8351f

Documento generado en 24/05/2021 02:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**